

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EFECTUADA EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO EN LA SALA DE SESIONES PUBLICAS DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Buenas tardes, siendo las doce horas con un minuto del día 17 de abril del año en curso, da inicio la Sesión Pública de resolución convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para esta ocasión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:

Buenas tardes, con su autorización magistrada presidenta, me permito informarle que están presentes cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe *quórum* para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, les informo que los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública son: DOS juicios ciudadanos y UN Procedimiento Especial Sancionador con la clave de identificación, nombre de la parte actora o denunciante; y responsable o denunciada, precisados en el aviso fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional. En el entendido que por acuerdo de pleno se retira del orden del día el Juicio Ciudadano 31/2024

Son los asuntos listados para esta sesión, magistrada presidenta, magistradas, magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día con los asuntos listados para esta sesión, si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de manera económica.

En vista de lo anterior, queda aprobado el orden para la discusión y resolución de los asuntos listados, por lo que declaro formalmente iniciada la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Isabel Enríquez Longoria proceda a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA AZUCENA ISABEL ENRÍQUEZ
LONGORIA:**

“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, relativo al procedimiento especial sancionador doce del año dos mil veinticuatro, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de Gilberto Martínez Robles, en su calidad de presidente municipal de Tabasco, Zacatecas, lo anterior por la supuesta promoción personalizada y uso de recursos públicos así como actos anticipados de campaña electoral.

La ponencia propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas, en atención a lo siguiente:

En el caso, el quejoso señaló que el veintiséis de enero, se percató de la existencia de dos lonas que a su decir, el denunciado mandó fijar y tuvieron por objeto posicionar su imagen y candidatura a la presidencia municipal de Tabasco, Zacatecas bajo el método de elección consecutiva, lo que a su consideración pudieran llegar a constituir promoción personalizada con uso de recursos públicos y actos anticipados de campaña electoral.

De inicio, como se detalla en el proyecto, se acredita la colocación de la propaganda, consistente en dos lonas, las cuales contienen una imagen animada al parecer de una persona y una frase alusiva a que el municipio es y seguirá siendo grande, sin embargo, al ser una imagen en formato animado o de caricatura, ello **no** hace plenamente identificable al denunciado, máxime que no se advierte el nombre del funcionario público.

Sumado a lo anterior, el mensaje alojado en las mismas, no se trata de publicaciones que difundan informes, destaquen o exalten logros de gobierno, avances en temas de desarrollo social, económico, cultural o político, beneficios o compromisos cumplidos por parte del denunciado y que con ellos, se busque la adhesión o aceptación de la población y por lo tanto, **no constituye propaganda gubernamental.**

Respecto al estudio de la conducta de **promoción personalizada**, como se ha hecho referencia de dichas lonas se advierte una imagen animada al parecer de una persona en formato caricatura, pero de las pruebas recabadas no se acredita que se trate indudable y precisamente del denunciado y del mensaje no se advierte que se haga alusión a logros de gobierno o incite a que se tenga algún favoritismo político y mucho menos hace una invitación o llamamiento expreso al voto.

Por lo que, no se tienen elementos que hagan suponer que con ello, el denunciado tuviera algún interés en participar en el proceso electoral en curso, ni que su finalidad fuera promocionarse anticipadamente ante el electorado para la obtención del voto a fin de ocupar algún cargo de elección popular.

En relación a dicha propaganda, sólo se acreditó la colocación de las lonas denunciadas, pero no así el responsable.

Ahora bien, en cuanto a los supuestos **actos anticipados de campaña electoral** atribuibles al denunciado, de las pruebas que obran en el expediente, no se advierte que éste cuente con la calidad de aspirante, precandidato o candidato a un cargo de elección popular; naturaleza que resulta indispensable para estar en posibilidad de efectuar actos anticipados de campaña.

Aunado a que, de la frase contenida de las lonas tampoco se advierte algún mensaje que llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, o bien, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Por lo anterior, es que la ponencia considera que las lonas en estudio no constituyen promoción personalizada y uso de recursos públicos así como actos anticipados de campaña electoral y se propone declarar inexistente las infracciones denunciadas.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.”

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Al no existir comentarios; solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar los votos y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con el permiso del Pleno:

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: A favor de la propuesta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:
Gracias Magistrada, Magistrada Teresa Rodríguez Torres

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: Es mi propuesta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:
Gracias Magistrada, Magistrado José Ángel Yuen Reyes

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: De conformidad con el proyecto de cuenta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:
Gracias Magistrado, Magistrada Gloria Esparza Rodarte

MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE: A favor de la cuenta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:
Gracias Magistrada, informo al Pleno que el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador 12/2024 ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 12/2024, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en promoción personalizada y uso de recursos públicos atribuida a Gilberto Martínez Robles, presidente municipal de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO. Se declara **inexistente** la violación a la normativa electoral atribuida a Gilberto Martínez Robles, presidente municipal de Tabasco, Zacatecas, consistente en actos anticipados de campaña.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa María Navarro Martínez proceda a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ROSA MARÍA NAVARRO MARTÍNEZ:

“Con la autorización de las Magistraturas que integran el Pleno:
Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número dieciséis de este año, promovido por un ciudadano en contra de la resolución por la que se aprueba la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local.

El Actor sostiene que la resolución impugnada, le causa agravio en virtud de que se aprobó el registro como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a un ciudadano que no fue designado legalmente en el proceso interno de selección del partido político Morena; refiriendo que fue su candidatura la que resultó designada y aprobada por la autoridad partidista correspondiente.

Bajo ese panorama, el proyecto propone **revocar** la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación, en virtud a que asiste la razón al Actor por lo siguiente.

En principio, atendiendo al Convenio de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, se señala que para la integración de Ayuntamientos, en el Municipio de Juchipila, Zacatecas, la postulación correspondía al partido político Morena.

Ahora bien, el Actor señala que realizó su solicitud de inscripción al proceso interno convocado por Morena para contender al cargo en cita, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, siendo su registro el único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones y, por tanto, su candidatura se tuvo como única y definitiva; manifestaciones que fueron confirmadas por dicha autoridad partidista a través del informe correspondiente.

Por su parte, el Consejo General del IEEZ manifestó que recibió la solicitud del registro de la candidatura atendiendo al principio de buena fe con el que se deben desarrollar las relaciones entre la autoridad administrativa electoral y los partidos políticos o coaliciones.

En tal sentido, se confirma el hecho de que tratándose del registro de candidatos a cargos de elección popular, su aprobación por parte del Consejo General del IEEZ, se encuentra ligada al acto del partido político relativo a la solicitud del registro, ya que ésta última motiva la actuación de la autoridad.

En consecuencia, se considera que se vulneró el derecho político electoral del Actor de ser votado al no haber sido registrado para el cargo por el que fue electo en el proceso interno de selección de Morena y, por tanto, se deja sin efecto el registro impugnado, ya que no se acreditó que el ciudadano postulado haya sido designado por autoridad partidista competente.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución respecto a la procedencia del registro de la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Al no existir comentarios; le solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta a cada una de las magistraturas presentes.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Presidenta, con el permiso del Pleno, Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: A favor de la propuesta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:

Gracias Magistrada, Magistrado José Ángel Yuen Reyes

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: Es propuesta de mi ponencia

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:

Gracias Magistrado, Magistrada Gloria Esparza Rodarte

MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE: Con la propuesta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN:

Gracias, Magistradas, Magistrado el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano 16/2024 ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RDOARTE: En consecuencia, en el Juicio para la protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano número **16** de 2024 **se resuelve:**

PRIMERO. Se **revoca** la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, únicamente en la parte en que declaró la procedencia del registro de la candidatura a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas.

SEGUNDO. Se **ordena** al ciudadano José de Jesús Marín Romero, que en un término de **dos días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, presente ante el órgano competente del Partido Político Morena y/o Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral.

TERCERO. Se **ordena** a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” que de forma inmediata presente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la solicitud de registro correspondiente del candidato señalado en el punto que antecede.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, dentro de los **dos días** siguientes a que sea recibida la solicitud de registro que le presente la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, proceda a resolver respecto de la procedencia de dicha solicitud.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Secretaria General de Acuerdos, proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución **del juicio ciudadano 30.**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con autorización del pleno.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía número 30 de este año, promovido por Lidia Ramos Leal, en contra de la aprobación del registro de Margarita Robles de Santiago candidata a la Presidencia Municipal de Morelos, manifestando que no cumple con el requisito de elegibilidad necesario para participar por la vía de la elección consecutiva.

Lo anterior, al afirmar que fue registrada por un partido político diverso al que la postuló en la elección inmediata anterior, aunado a que no existen pruebas de que haya renunciado a su anterior militancia o haya perdido tal carácter antes de la mitad de su actual ejercicio del cargo.

El proyecto propone **desechar** la demanda del juicio de la ciudadanía, al considerar que la promovente carece de **legitimación** e **interés jurídico** para controvertir el citado registro, lo cual se actualiza porque la promovente:

En primer lugar, no impugna una determinación que incida en un derecho general que presuponga la actualización de un **interés legítimo** difuso para acreditar su intención de controvertirla, y

Y segundo, porque no se advierte la existencia de una afectación cierta, inmediata y directa a su esfera de derechos político-electoral que genere un **interés jurídico** para buscar la restitución correspondiente o bien, que la intervención de este órgano jurisdiccional sea necesaria y útil para lograr alguna reparación.

Ante tal situación, se estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción III de la Ley de Medios, razón por la cual se propone **desechar de plano la demanda.**

Es la cuenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, magistrado a su consideración el proyecto con el que se nos ha dado cuenta.

Al no existir comentarios; solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar la votación del proyecto de resolución con el que se nos ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Claro, Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: Con la propuesta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor de la propuesta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: Es nuestra propuesta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias, Magistrada Gloria Esparza Rodarte.

MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE: A favor del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Magistradas, Magistrado el proyecto se ha aprobado por **unanimidad** de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el Juicio para la protección de los Derechos Político-electoral del ciudadano número **30** de 2024 **se resuelve:**

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Por favor Secretaria General, provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Así se
hará Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Magistradas y
Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos
convocaron a esta Sesión Pública, siendo las doce horas con diecisiete minutos, se
da por concluida la presente sesión. **GRACIAS. QUE PASEN BUENA TARDE.**
